

REGLAMENTO DE PRESTACIONES PREVISIONALES

Modificado por asamblea extraordinaria 04-11-2022

Art. 1: El presente reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en el Capítulo X de la Ley XIX N° 36 (antes Ley 3621).

Art. 2: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Afiliación Obligatoria:** Al proceso de inscripción en la matrícula profesional en alguno de los Colegios o Consejos que regulan la matrícula de las profesiones que integran la CAPROME.
- II. **Afiliación Voluntaria:** es el acto de quien, sin tener obligación de aportar a la Caja, cumple los requisitos de la ley y solicita expresamente mediante el instrumento correspondiente, su afiliación formal. Deberá cumplir con la declaración jurada de Salud, cuyo formulario se incorpora al presente reglamento.
- III. Se entiende por tipo de afiliado:
 - i. Afiliado con legajo: afiliado obligatorio que rellenó ficha y presentó copia de DNI.
 - ii. Afiliado activo: todo afiliado no dado de baja y que no haya solicitado su jubilación ordinaria o por invalidez.
 - iii. Afiliado con baja abierta: afiliado dado de baja, por baja de matrícula, sin fecha de corte.
 - iv. Afiliado con baja con rango de fecha: afiliado con baja con fechas desde- hasta, por haber acreditado que no le corresponde el pago en dicho período.
 - v. Afiliado exceptuado: afiliado que solicita excepción artículo 73 de la Ley.
 - vi. Afiliado Jubilado en actividad: Cumplida la edad de 65 años, de continuar el afiliado, ejerciendo la actividad, se modifica automáticamente la categoría de aporte obligatorio, correspondiendo, Categoría JA (Jubilado Activo), aun cuando el afiliado no solicite su Jubilación Ordinaria.
 - vii. Afiliado con baja definitiva: afiliado cobra beneficio jubilariorio e informa baja ante organismos impositivos y cese del ejercicio profesional o su baja de matrícula. La baja definitiva implica la imposibilidad del afiliado de retomar su vínculo con la Caja, no pudiendo volver a realizar aportes personales.
- IV. **Cuenta Individual de Capitalización (en adelante CIC):** al registro personalizado en el que se integran las cuotas y aportaciones obligatorias y voluntarias de cada afiliado del Sistema de Capitalización Individual.
- V. **RENTA VITALICIA PREVISIONAL:** Es una de las modalidades de pago que establece la LEY por la que pueden optar para el cobro de los beneficios previsionales de CAPROME, los afiliados y beneficiarios, siempre que corresponda según las pautas de la ley. Se formaliza mediante un contrato suscripto entre CAPROME y el beneficiario. Una vez formulada la opción por la Renta Vitalicia como modo de pago, la misma es irrevocable.
- VI. **RETIRO PROGRAMADO:** Es una modalidad de pago de las prestaciones por la que pueden optar los afiliados en los casos que por ley corresponda. Si opta por esta modalidad de cobro, el afiliado conserva la propiedad del Fondo y puede optar por la conversión a la modalidad de Renta Vitalicia, con las limitaciones establecidas en el art. 11 inc. 3.
- VII. **RETIRO FRACCIONARIO:** Es la modalidad de pago establecida por la ley para los afiliados o beneficiarios que no cumplan con la condición para optar por las modalidades de Renta Vitalicia o Retiro Programado. El afiliado conserva la propiedad del Fondo. Equivale al haber mínimo establecido y se abona hasta el agotamiento del fondo.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS BENEFICIOS

DEUDAS

Art. 3: El afiliado deberá cancelar todas las deudas por aportes obligatorios, devengados al momento de solicitar la prestación, en forma previa al otorgamiento del beneficio. Esta cancelación podrá efectuarse, a opción del solicitante, mediante las siguientes modalidades:

1. Pago total.
2. Convenio de pago con autorización de débito automático al momento de recibir el beneficio.

En caso de que a la fecha de fallecimiento del afiliado existan deudas previsionales pendientes de pago, las mismas serán dadas de baja, sin que ello modifique el derecho a la prestación que pueda corresponder a beneficiarios o herederos con derecho a pensión.

HABER PREVISIONAL MINIMO PARA PRESTACIONES POR RETIRO FRACCIONARIO.

Art.4: El monto del haber previsional mínimo a los fines del pago de las prestaciones de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, pensión por muerte del afiliado en actividad en los casos en los que corresponda el pago por Retiro Fraccionario, es igual a:

- 1) El 100% del salario mínimo vital y móvil (SMVM) vigente a la fecha de otorgamiento del beneficio.
- 2) El monto mensual que arroje el cálculo actuarial realizado al inicio de la prestación, a opción del afiliado.
- 3) Aquellos afiliados que hayan realizado aportes voluntarios a la cuenta de capitalización individual tendrán la opción de elegir:
 - a. Percibir la misma cantidad de cuotas que un afiliado sin aportes voluntarios, por un monto mayor.
 - b. Percibir el mismo monto mensual que un afiliado sin aportes voluntarios, en más cuotas.
 - c. Para ello se incorporará al expediente, un informe técnico que establezca cuántas cuotas estimadas de percepción corresponde a un afiliado sin aportes voluntarios, del mismo sexo, misma edad y mismos períodos abonados que él o la solicitante.
 - d. Percibir el monto mensual que arroje el cálculo actuarial realizado al inicio de la prestación.

Para todos los casos se establece que el afiliado podrá cambiar la opción de cobro elegida una sola vez luego de otorgado el beneficio.

El haber mínimo de las pensiones derivadas, se establece según lo dispuesto en el artículo 56 inc. c) de la Ley XIX N°36.

MOVILIDAD.

Art. 5: Se establece movilidad de acuerdo con la opción elegida por el afiliado

- a. La que fue pactada para las Rentas Vitalicias.
- b. La que resulte del recálculo para los Retiros Programados
- c. Según las variaciones del SMVM, para Retiros Fraccionarios que opten por modalidad de cobro prevista en el primer párrafo del art. 4 inc. 1
- d. La que resulte del recálculo que se realiza en los meses de octubre, febrero, junio, en base a la información del saldo de la cuenta de jubilación para Retiros Fraccionarios que opten por modalidad de cobro prevista en el primer párrafo del art. 4 inc. 2.”

CANCELACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN

Art.6: Se producirá en las siguientes situaciones:

1) Jubilación: Al iniciar el afiliado su trámite de jubilación, se procederá al cierre de la Cuenta Individual de Capitalización. De continuar el afiliado en actividad, los pagos posteriores que realice, serán acreditados a la cuenta de jubilación o al Fondo Compensador Solidario, según cuál sea la modalidad de cobro elegida.

2) Fallecimiento del afiliado.

a. Por generación del beneficio: Cuando ocurra el fallecimiento del afiliado con beneficiarios con derecho a pensión, la cuenta individual se cancela, acreditándose el saldo total al fondo para financiar la prestación, según corresponda.

b. Por pago total del saldo a herederos sin pensión.

c. Cancelación de oficio.

CANCELACIÓN DE OFICIO DE CUENTAS

Art. 7: Transcurrido un año desde la fecha en que la CAPROME tome conocimiento del fallecimiento del afiliado que registre saldo en la CIC o en la cuenta de Jubilación Ordinaria, si no se presentan los beneficiarios o herederos del afiliado a realizar los trámites correspondientes para que se proceda al pago de prestaciones o la devolución del saldo, el directorio envía notificación fehaciente al último domicilio informado por los herederos o beneficiarios. De resultar desconocido el domicilio o no poder concretarse la notificación se publica edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación en la Provincia citando a los mismos a comparecer. De comparecer dentro de los seis (6) meses siguientes, se procederá a cancelar la CIC y/o Cuenta de Jubilación Ordinaria y los saldos existentes a esa fecha, una vez descontados el total de las deudas que registre el afiliado o jubilado, pasaran a integrar el Fondo de Capital Complementario Colectivo.

De comparecer con posterioridad a la cancelación de la cuenta, los beneficiarios, se dará de alta el beneficio por un importe igual al valor nominal transferido más un interés Igual a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para depósitos a la vista, adicionándose de corresponder, el monto del Fondo Capital Complementario Colectivo.

De comparecer con posterioridad a la cancelación de la cuenta los herederos del causante, se abonará el total del valor nominal transferido más un interés igual a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para depósitos a la vista. El Directorio emitirá una Resolución de Cancelación de Oficio consignando el monto de la Cuenta a dicha fecha.

RECIBO

Art. 8: La Caja emitirá Recibo del Beneficio donde consten las acreditaciones y los descuentos, y entregará un carnet de beneficiario.

PAGO REGULAR

Art.9: Se entenderá como pago realizado en forma regular a los fines del artículo 60 de la Ley XIX N° 36, el que se realice dentro del mes calendado siguiente al del vencimiento de la obligación.

En caso de fallecimiento, se entenderá que el afiliado adeuda hasta el período vencido anterior a la fecha de fallecimiento.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO COLECTIVO

Art. 10: En los casos en que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley y según la prestación de que se trate, corresponda integrar para el financiamiento de la prestación, montes correspondientes al Capital Complementado Colectivo, corresponderá el depósito de una suma fija, y de un componente variable en función de cada mes que le falta al afiliado para cumplir la edad jubilatoria, según la siguiente escala:

MONTO FIJO PARA TODOS LOS CASOS: El monto equivalente diez (10) veces la categoría D vigente a la fecha del fallecimiento o declaración de invalidez

MONTO VARIABLE: El equivalente al valor del aporte a la cuenta individual de capitalización correspondiente a la categoría en la que hubiera revistado al momento de fallecimiento o declaración de invalidez, por la cantidad de meses que restaban para cumplir la edad de 65 años.

JUBILACIÓN ORDINARIA

(Art. 49 y ss. Ley XIX N.º 36)

Art.11: TRAMITE DEL BENEFICIO: Una vez ingresada la solicitud de Jubilación Ordinaria por el afiliado, cada una de las áreas dictamina respecto de su competencia.

El afiliado deberá declarar al momento de la solicitud, los beneficiarios con derecho a pensión que serán considerados para el cálculo.

Se prevé una tasa de rentabilidad del 4% que se incorpora al cálculo inicial y se aplica sobre saldo. Para realizar el cálculo del monto mensual se aplica la Fórmula N°1, previa deducción del capital técnico necesario para abonar pensión a los beneficiarios establecidos en la Ley XIX N° 36, de acuerdo al monto allí establecido, según Fórmula N°2. Se tendrán en Cuenta únicamente los beneficiarios declarados en dicho momento, si el afiliado incorpora nuevos beneficiarios, se recalcula el monto mensual de la prestación.

Determinado el monto que corresponde abonar como prestación:

- a) Si el mismo es igual o superior al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil a la fecha del cálculo, se procederá a notificar al afiliado que cuenta con la opción de elegir la modalidad de pago de su preferencia. El Directorio establecerá la documentación a suscribir por el afiliado para instrumentar su opción.
- b) Si el mismo es inferior al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil a la fecha del cálculo, procederá el pago mediante modalidad de Retiro Fraccionario en todos los casos.

Inc.1:

RETIRO FRACCIONARIO

a) CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION

Al momento de generarse el beneficio de la Jubilación Ordinaria, se trasladarán los saldos de la CIC del CUIT del afiliado, y del saldo existente por pago de Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ) a solicitud de este; a la cuenta «Jubilación Ordinaria Fraccionario (JOF)» que se identificará con el CUIT del afiliado.

Todos los pagos posteriores al otorgamiento de la jubilación serán acreditados a la cuenta JOF, en la proporción que correspondan.

En la Cuenta JOF se registrarán los egresos por pago de beneficio y los ingresos por pago de aportes del afiliado que continúe en actividad y por acreditación de rentas por inversiones con la periodicidad establecida en la ley.

Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prestación mensual percibida en el mes anterior.

Cuando se verifique que el saldo de la cuenta JOF no permite continuar abonando íntegramente el monto mínimo establecido para el haber previsional, procederá abonar en los meses de Octubre y Abril. el monto total acumulado hasta dicha techa, aun cuando el mismo resulte inferior al mínimo vigente.

b) CIERRE DEL FONDO JUBILACIÓN ORDINARIA FRACCIONARIO

La Cuenta de Jubilación Ordinaria con pago con modalidad Retiro Fraccionario se cerrará en los siguientes casos:

- 1) Agotamiento del fondo. Se considerará agotado el fondo cuando a la fecha del cierre del cuatrimestre, luego de la acreditación de renta, la cuenta registre un saldo inferior al equivalente al 50% de la cuota mensual correspondiente a la categoría.
- 2) Fallecimiento. Si se produce el fallecimiento del jubilado existiendo saldo positivo, el monto correspondiente a dicho saldo, será abonado a los herederos Judicialmente declarados del causante.

Inc. 2: RENTA VITALICIA

a) CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION

La prima inicial del contrato está constituida por el saldo total de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado a la fecha de la resolución que otorgue el beneficio. A solicitud del afiliado, podrá incorporarse lo abonado al fondo Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ). Al momento de la firma del contrato de Renta Vitalicia, el afiliado transfiere la propiedad de los fondos antedichos, pasando a Integrar desde ese momento los mismos el Fondo Compensador Solidario, definido en el artículo 39 inc. d) de la Ley XIX N° 36.

El afiliado, una vez efectuada la transferencia, se garantiza la percepción de una renta mensual de por vida.

La renta mensual a pagar al afiliado, se ajusta por inflación, en los meses de: Abril, Agosto y Diciembre. utilizando el Índice de precios al consumidor informado por el INDEC. de dos meses anteriores al ajuste, para el cuatrimestre.

Para el primer ajuste que se realice, se proporcionará el porcentaje a aplicar, de acuerdo a los meses transcurridos desde el mes de otorgamiento del beneficio según Fórmula 3.

Dentro de los doce meses posteriores al otorgamiento del beneficio se recalculará el haber inicial, incorporando al cálculo del haber mensual, la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización del afiliado desde la última capitalización cerrada. hasta la fecha de transferencia efectiva al Fondo Compensador Solidario del art. 39 de la Ley XIX N° 36.

Si el afiliado continúa en actividad, el componente de su aporte personal, será acreditado en el Fondo Compensador Solidario. teniendo derecho a reajuste por esos nuevos aportes. una vez que acredite el cese definitivo. Los aportes se reconocerán según la Fórmula N° 4.

Una vez formulada la opción por Renta Vitalicia, el afiliado no podrá realizar aportes voluntarios. De la Renta Vitalicia mensual se descuenta el importe correspondiente a obra social e impuestos que correspondan.

Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta (50%) de la renta mensual calculada sobre el monto del último haber percibido por el afiliado.

c) CESE DE LA RENTA VITALICIA.

1. Por fallecimiento del afiliado sin beneficiarios con derecho a pensión.
2. Por fallecimiento o extinción del derecho, de la totalidad de los beneficiarios con derecho a pensión.

Inc. 3 RETIRO PROGRAMADO

a) CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION

Al momento de generarse el beneficio de la Jubilación Ordinaria, se trasladan los saldos de la CIC del CUIT del afiliado, y del saldo existente por pago de Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ) a solicitud de este: a la cuenta «Jubilación Ordinaria Programado (JOP)» que se identificará con el CUIT del afiliado.

Todos los pagos realizados por el afiliado, posteriores al otorgamiento de la jubilación serán acreditados a la cuenta JOP, en la proporción que correspondan.

En la Cuenta JOP se registrarán los egresos por pago de beneficio y los ingresos por pago de aportes del afiliado que continúe en actividad y se acreditarán las rentas por inversiones con la periodicidad establecida en la ley.

El monto de la prestación mensual, se recalcula una vez por año, en el mes de octubre. Surge de aplicar la Fórmula N° 5 al saldo de la Cuenta JOP a la fecha de cierre del Balance General de la CAPROME.

Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prestación mensual percibida en el mes anterior.

El afiliado conserva la propiedad del Saldo de su Cuenta JOP.

Se paga hasta que se agote el saldo de dicha cuenta. Si el afiliado sobrepasa la fecha de cálculo de la expectativa de vida y no cuenta con saldo en su cuenta, la Caja queda desvinculada y desobligada respecto de esta prestación.

Del haber mensual se descuenta el importe correspondiente a obra social e impuestos que correspondan.

Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta (50%) de la renta mensual calculada sobre el monto del último haber percibido por el afiliado.

Cuando se verifique que el saldo de la cuenta JOP no permite continuar abonando íntegramente el monto mínimo establecido para el haber previsional, procederá abonar en los meses de octubre y abril, el monto total acumulado hasta dicha fecha, aun cuando el mismo resulte inferior al mínimo vigente.

El afiliado podrá solicitar la conversión de su JOP a modalidad de Renta Vitalicia, siempre que el cálculo de su haber al momento de la solicitud, arroje un monto igual o mayor al valor del salario mínimo vital y móvil vigente a dicha fecha.

b) CIERRE DEL FONDO JUBILACIÓN ORDINARIA PROGRAMADO

1. Por fallecimiento del jubilado con beneficiarios con derecho a pensión con saldo a favor. Se traslada el saldo existente al Fondo Compensador Solidario para el pago del beneficio.
2. Por fallecimiento del jubilado sin beneficiarios con derecho a pensión con saldo a favor. Se abona el saldo de la JOP a los herederos del causante declarados judicialmente.
3. Por formular opción por pago Renta Vitalicia.
4. Por agotamiento del fondo. Se considerará agotado el fondo cuando a la fecha del cierre del cuatrimestre, luego de la acreditación de renta, la cuenta registre un saldo inferior al equivalente al 50% de la cuota mensual correspondiente a la categoría A.

Art. 12: REQUISITOS FORMALES

Para solicitar el beneficio de jubilación ordinaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Probar mediante presentación y copia de documento nacional de identidad, tener cumplidos los 65 años de edad.
2. Suscribir Formulario de solicitud del beneficio de jubilación ordinaria.
3. Declarar beneficiados con derecho a pensión a esa fecha, consignando datos personales completos.

4. Si mientras estuviera gozando de la Jubilación se modificara su situación personal o la cantidad o calidad de los beneficiarios con derecho a pensión declarados al inicio del beneficio, el afiliado deberá informar de dicha circunstancia a la Caja de modo tal de que se realicen los ajustes correspondientes a su prestación.
5. Adjuntar Constancia de cobertura de salud y suscribir Declaración jurada de cobertura de salud.

Art. 13: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en forma mensual del 1 al 5 de cada mes, mediante emisión de cheque a nombre del beneficiado y/o depósito en cuenta bancaria denunciada por el afiliado. Si el no posee cuenta la CAPROME habilitará una cuenta sin costo a su cargo, para el pago del beneficio.

JUBILACION POR INVALIDEZ (Art. 49 Inc. b)

Art. 14: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LEGALES:

Para que proceda este beneficio y a los fines de acreditar los requisitos de ley los afiliados deberán:

1. Acompañar copia de DNI a los fines de probar que no cuentan a la fecha con 65 años cumplidos
2. Antigüedad: contar con doce meses de afiliación como mínimo. Se entiende que los doce meses implican haber contribuido mediante el pago de la cuota de manera consecutiva. No podrá acreditarse este requisito mediante pago total ni Convenios de Pago.
3. Invalidez: La determinación de la incapacidad estará a cargo de la junta médica, cuyo funcionamiento está regulado en el presente reglamento como Anexo I.

Art. 15: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Formulario de solicitud del beneficio de jubilación por invalidez
3. Certificados médicos y estudios que permitan establecer el origen de la incapacidad que denuncia.
4. Constancia de la baja de la matrícula en el colegio o consejo respectivo.
5. Constancia de cobertura de salud.

Art. 16: CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION.

A los fines de financiar la prestación de jubilación por invalidez, se constituirá un fondo al que se integraran

- :
- i. El saldo de la cuenta individual de capitalización
 - ii. El fondo del capital complementario colectivo, en la proporción que corresponda, según la edad del afiliado, y de acuerdo al cuadro vigente previsto en el art. 10.

Si el Fondo de Jubilación por Invalidez y el monto asignado del Capital Complementario Colectivo generara un fondo suficiente para que, según el cálculo actuarial, el afiliado pueda optar por el pago mediante Renta Vitalicia Previsional o Retiro Programado, la prestación dará derecho a pensión a los beneficiados designados en la ley.

En caso contrario, el Fondo Complementado Colectivo concurrirá al pago de la prestación una vez agotado el saldo del Fondo constituido para el pago de jubilación por Invalidez, al solo efecto del garantizar el pago por modalidad de Retiro Fraccionado en forma vitalicia.

En ningún caso los herederos del causante tendrán derecho a reintegro de saldos por encima del monto correspondiente a la CIC.

Art. 17: DEL PAGO.

Una vez otorgado el beneficio el pago procede desde la fecha de solicitud. El monto del beneficio se

abonará, según corresponda al establecido en el haber previsional.

Art. 18: CESE DEL BENEFICIO

Con el fallecimiento del afiliado, sin perjuicio del derecho que corresponda a los beneficiarios del causante 51 la percepción fue por Renta Vitalicia o Retiro Programado.

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO.

ART 49 inc. c Ley XIX N°19

Art. 19: Este beneficio procede en el caso de fallecimiento de afiliados que hayan gozado de la prestación de jubilación ordinaria o por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado.

Art.20: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Formulario de solicitud del beneficio de pensión.
2. Acta legalizada de defunción del causante (original o copia).
3. Acta legalizada de matrimonio de fecha posterior al fallecimiento del causante (original o copia certificada)
4. Documento del/la solicitante.
5. Documento de los beneficiarios con derecho a pensión.
6. Acta de nacimiento de los menores de 18 años de edad.
7. Boleta de servicios con el domicilio del solicitante.
8. Constancia emitida por autoridad competente de la existencia de discapacidad de los menores o en su caso, prueba médica, la que será evaluada por la Junta Médica de la CAPROME.
9. Prueba de la convivencia (todos los medios de prueba, pero al menos dos (2) deben ser documentales, del período inmediatamente anterior al fallecimiento del causante, por el lapso de 2 (años) cuando exista descendencia en común acreditada, o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado o de 5 (cinco) años si ello no se verifica.

Se considerarán pruebas válidas (sin que el listado sea excluyente de otras pruebas):

- a. Inscripción ante el Registro Público de Uniones Convivenciales.
 - b. Constancia de domicilio coincidente de ambos integrantes de la pareja.
 - c. Domicilio coincidente en acta de defunción del causante y del supérstite.
 - d. Boletas de servicio. (una a nombre del causante y una a nombre del/ la solicitante).
 - e. Constancia de adherente a la obra social del otro
 - f. Constancia de tarjeta de crédito en la que tenga uno de los dos adicionales a favor del otro.
 - g. Fotos: si hay testigos del evento o fecha cierta.
 - h. Certificado de convivencia (hecho cuando el causante vivía)
 - i. Constancias del entierro, sepelio, o sanatorio, donde figure su nombre como responsable.
 - j. Constancia de apoderado/a para percibir.
 - k. DD JJ de los testigos y de la titular.
 - l. Compraventa de bienes registrales donde figuren ambos.
 - m. Cualquier otro medio de prueba del que resulte claramente la convivencia.
10. Prueba de la incapacidad de los hijos: certificado discapacidad emitido por autoridad competente.

Art. 21: CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION.

La pensión se financiará con el monto del capital técnico descontado al momento de generar la jubilación y el saldo existente en la cuenta de Jubilación Programado. La pensión se pagará con cargo al Fondo Compensador Solidario

Art.22: DEL PAGO

Procederá desde la fecha de fallecimiento del causante, si el beneficio se solicita dentro del plazo de un año desde la ocurrencia de la contingencia. De solicitarse con posterioridad a ese plazo, se abonará únicamente doce meses de retroactivo.

Art. 23: CESE DEL BENEFICIO

Cuando el beneficiario fuera el cónyuge o conviviente:

1. Por su fallecimiento.

Cuando el o los beneficiados fueran hijos:

1. A la fecha en que cumplieran 18 años.
2. Cuando contrajeran matrimonio.
3. Cuando habiendo sido declarados discapacitados, cesara su discapacidad.
4. Por su fallecimiento.

PENSION POR MUERTE DEL AFILIADO EN ACTIVIDAD (Art. 49 inc. d Ley XIX N° 36)

ART. 24. TRÁMITE DEL BENEFICIO

Iniciado un trámite por quienes se consideren beneficiarios, en forma previa a la constitución del fondo se analizará:

1. El derecho de los beneficiarios presentados, mediante el cotejo de la documentación detallada en el artículo 20.
2. La regularidad en el pago de aportes para establecer si le corresponde la integración de saldos del Fondo Capital Complementario Colectivo
3. Una vez constituida la cuenta Pensión, se realiza cálculo actuarial según Fórmula N°6 a los fines de determinar derecho a opción establecido en el art. 57 Ley XIX, de los beneficiarios.
4. Se informa a los beneficiados las alternativas posibles.
5. Una vez formulada la opción, se aplican las mismas reglas establecidas en el artículo 11 para cada modalidad de pago.
6. La pensión cualquiera sea la modalidad de pago elegida no genera derecho a una nueva pensión ni se transfiere a los herederos de los beneficiados.

En el caso de los hijos con discapacidad acreditada en el expediente, el beneficio subsiste para este beneficiario, financiándose directamente con el Fondo Complementario Colectivo (FCC). Para la implementación de esta prestación se dispondrá administrativamente el alta del beneficio pensión especial por menor discapacitado desde el mes siguiente al que se verifique la insuficiencia del saldo del beneficio original.

Art. 25: CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION.

A los fines de financiar la prestación, se constituirá un fondo al que se integran:

- i. El saldo de la cuenta individual de capitalización
- ii. El fondo del capital complementario colectivo, en la proporción según lo establecido en el art. 10 de corresponder.

Art. 26: CESE DEL BENEFICIO

- a) Cuando el beneficiado fuera el cónyuge o conviviente: Por agotamiento del fondo.
Por su fallecimiento.
- b) Cuando el o los beneficiarios fueran hijos:
1. A la fecha en que cumplieran 18 años.
 2. Cuando contrajeran matrimonio.
 3. Cuando habiendo sido declarados discapacitados, cesara su discapacidad.
 4. Por su fallecimiento.

Para las pensiones que se abonen con modalidad de Retiro Fraccionario o Retiro Programado, si se produce el fallecimiento de un beneficiario y existen otros, estos tendrán derecho a acrecer sobre la porción del fallecido de corresponder, hasta el máximo legal. Producido el fallecimiento de todos los beneficiarios, de existir saldo positivo, el mismo será transferido al Fondo Compensador Solidario, cesando la obligación de la CAPROME.

PENSIÓN ESPECIAL

(Art. 49 inc. e y Art.55 Ley XIX N° 36)

Art. 27. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: CONYUGE:

1. Formulario de solicitud del beneficio de pensión especial.
2. Acta certificada de defunción.
3. Acta con certificación actualizada de matrimonio
4. Documento del/la solicitante.
5. Declaración Jurada de no encontrarse conviviendo en aparente matrimonio.
6. Constancia de organismos previsionales e Impositivos para comprobar que no registran actividad lucrativa ni beneficio.
7. Boleta de servicios con el domicilio del solicitante. HIJOS DISCAPACITADOS
8. Formulario de solicitud del beneficio de pensión especial.
9. Acta certificada de defunción.
10. Acta con certificación actualizada de nacimiento
11. Documento del/la solicitante.
12. Constancia emitida por autoridad competente de la Discapacidad que posee o en su caso, prueba médica, la que será evaluada por la Junta Médica de la CAPROME.
13. Información sumaria con testigos de estado a cargo.
14. Constancia de organismos previsionales e impositivos para comprobar que no registran actividad lucrativa ni beneficio.
15. Constancia emitida por autoridad competente de la existencia de discapacidad de los menores
16. Constancia de curatela emitida por autoridad competente, en la que consten a favor del curador facultades expresas para percibir beneficios previsionales.
17. Boleta de servidos con el domicilio del solicitante y del curador.

Art. 28: CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION.

Se abonará el mínimo establecido en la ley descontando el monto correspondiente directamente del Fondo Compensador Solidario.

Art. 29: DEL PAGO

Desde el mes siguiente a que se compruebe el agotamiento del fondo y la totalidad de los demás extremos exigibles. No se efectúan pagos retroactivos.

Art. 30: CESE DEL BENEFICIO

Para el cónyuge o conviviente:

- Si se comprueba que contrajo nuevo matrimonio o hace vida marital de hecho.
- Si realiza actividad lucrativa o tiene derecho a percibir un beneficio de otro sistema previsional.
- Si se comprueba que percibe algún tipo de ingreso.

Para los hijos discapacitados:

- Si cesara la incapacidad
- Si realiza actividad lucrativa o tiene derecho a percibir un beneficio de otro sistema provisional.
- Si se comprueba que percibe algún tipo de ingreso.

Art. 31: SUPERVIVENCIA. Todos los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar cada noventa (90) días la supervivencia mediante certificado o como la Caja lo establezca.

Art. 32: RECIPROCIDAD JUBILATORIA

Para todos los casos en que la CAPROME, intervenga como Caja participante o como Caja otorgante, en los términos del Régimen de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución 363/81 o el que lo reemplazo, a esos solos fines y efectos, se establece que se considerará como requisito de tiempo mínimo de servicios con aportes, 30 años.

Ello no implica ninguna modificación en los derechos establecidos en la presente ley. A tales efectos se incorpora como anexo al presente el formulario único para trámites de reciprocidad acordado entre la Coordinadora de Cajas para Profesionales, la Secretaria de Seguridad Social de la Nación, el COFEPRES y la ANSES.

Art. 33: EXCEPCIÓN POR ENFERMEDAD (Art. 73 XIX N° 36)

A los fines de solicitar el beneficio de excepción de pago de aportes establecido en el artículo 73 reglamentado, deberá acompañarse documentación probatoria suficiente, la que será analizada por el directorio. Por ejemplo:

Certificado médico; Historia Clínica; Licencia en Relación de Dependencia; Bajas: Constancia de no facturación. La solicitud puede ser retroactiva, desde el periodo de un mes y hasta un año de alejamiento del ejercicio profesional por salud.

Art. 34: Vigencia. El presente reglamento se aplicará desde la fecha de su aprobación por la Asamblea de afiliados. a las solicitudes no resueltas a dicha fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 35: Se incorporan como Anexo III al presente Reglamento las fórmulas utilizadas para los cálculos actuariales, las que forman parte del mismo.

Art. 36: Se incorporan como Anexo IV al presente Reglamento el formulario de DDJJ de salud para afiliados voluntarios.

ANEXO I

REGLAMENTO JUNTA MEDICA PREVISIONAL

ART. 1: El presente reglamento se dicta a los fines de establecer las pautas básicas de funcionamiento de la Junta Médica Previsional prevista en el artículo 51 de la Ley XIX N° 36 (antes Ley 3621), para el otorgamiento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Invalidez Transitoria, previsto en el Reglamento de Subsidio Integral según las facultades expresamente otorgadas al Directorio por el artículo 24 inc. 1) a otorgar por parte de la CAPROME.

FORMACIÓN DE LA JUNTA.

ART. 2: La Junta Médica Previsional estará constituida por dos (2) médicos. Uno de la especialidad médico legista y uno de la especialidad de la dolencia principal presentada por el afiliado solicitante del beneficio.

Podrá modificarse la constitución de la Junta, incorporando nuevos especialistas hasta un total máximo de cinco (5). en el caso de que, a criterio de los integrantes de la Junta ya constituida, expresado mediante dictamen fundado, la complejidad de la dolencia presentada así lo amerite. Los profesionales podrán domiciliarse en cualquiera de las tres zonas de salud de la Provincia. privilegiándose la cercanía al afiliado solicitante.

ART. 3: Dada la necesidad de agilidad en la constitución y funcionamiento de la Junta, el presidente, secretario y tesorero de la institución, designarán a los profesionales que la integrarán, en base a las pautas establecidas en el presente reglamento, informando al directorio de lo actuado en la próxima reunión de directorio.

PLAZO.

ART. 4: Peticionado el beneficio de Jubilación por Invalidez o Subsidio por Invalidez Transitoria en que el directorio entendiera necesaria la realización de la Junta Médica, se constituirá la misma, según las pautas indicadas en los artículos anteriores. dentro de las setenta y dos (72) hs. hábiles, notificando a los profesionales designados en forma fehaciente para la aceptación del cargo.

ART. 5: De no aceptar la totalidad de los miembros la designación, se reemplazará al profesional no aceptante por otro de la misma especialidad, dentro de la 24 hs.

ART. 6: Aceptado el cargo, por parte de todos los integrantes de la Junta, se le remitirán las actuaciones a los fines de que establezcan fecha de citación del afiliado y estudios complementarios de considerarlos necesarios, lo que será comunicado al peticionante.

ART. 7: La fecha de citación al afiliado no podrá ser posterior a los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones.

ART. 8: Examinado el afiliado y recibidos los estudios complementarios, en su caso, la Junta Médica Previsional deberá emitir dictamen fundado, en el que deberá establecerse como mínimo: psicodiagnóstico completo; conclusiones respecto de las aptitudes del afiliado para la realización de tareas como médico, porcentaje de incapacidad. carácter de transitorio o definitivo de la incapacidad. plazo posible de recuperación.

Si con los antecedentes aportados por el afiliado y la revisión practicada al mismo por los médicos, éstos no estuvieran en condiciones de dictaminar, la comisión médica deberá en ese mismo momento: a) Indicar los estudios diagnósticos necesarios que deben practicarse al afiliado: b) Concertar con los profesionales que los efectuarán, el lugar. fecha y hora en que el afiliado deberá concurrir a practicarse los mismos; c) Extender las órdenes correspondientes; d) Entregar dichas órdenes al afiliado con las indicaciones pertinentes: e) Fijar nueva fecha y hora para una segunda revisión del afiliado y f) Dejar constancia de lo actuado en un acta que suscribirá el afiliado y los

médicos designados por los interesados, si concurrieran. Los estudios complementados serán gratuitos para el afiliado y a cargo de la CAPROME.

ART. 9: Dicho dictamen deberá ser emitido como máximo de setenta y dos (72) horas hábiles, plazo que podrá ser ampliado a expresa solicitud de los integrantes de la junta.

ART. 10: Si el afiliado no concurre a la citación, se reservarán las actuaciones hasta que el mismo comparezca.

HONORARIOS Y GASTOS

ART. 11: Los honorarios y gastos en que deba incurrir la Junta para la realización de su cometido, serán a cargo de la CAPROME.

ART. 12: Se reconocerán como honorarios a los integrantes de la Junta el monto equivalente al monto que se abona como compensación por la asistencia a reuniones de Directorio a los directores que residen en la ciudad de Posadas, al valor vigente a la fecha del dictamen. En caso de que los integrantes de la Junta deban trasladarse, se reconocerán los gastos del traslado.

ART. 13: Se invitará a la totalidad de los afiliados de la CAPROME a integrar las listas de profesionales que podrán ser designados APRA integrar la Junta Médica Previsional en las distintas especialidades. en cada una de las zonas, haciéndoles conocer el presente reglamento.

ANEXO II- FORMULARIO RECIPROCIDAD JUBILATORIA

PROYECTO DE FORMULARIO UNIFICADO ANSES/CAJAS PROFESIONALES PARA PRESTACIONES POR RECIPROCIDAD

VERSION 1.4

ACLARACION: El presente se utilizaría como formulario general por la A.N.S.E.S., el COFEPRES y las Cajas para Profesionales, por lo que debido a las particularidades de las distintas profesiones y de las distintas legislaciones de dichas Cajas, dicho formulario se complementaría con un anexo particular de cada Caja que elaboraría cada una de ellas.

SR. DIRECTOR DE ANSES / PRESIDENTE DE CAJA PROFESIONAL:

1 – PRESTACION POR RECIPROCIDAD SOLICITADA N° C.U.I.T. (11 dígitos):

____ / ____ / ____

Jubilación Ordinaria

Jubilación por invalidez

Reconocimiento de Servicios para ser presentado ante _____

Pensión por Fallecimiento de un/a Jubilado/a

Pensión por Fallecimiento de un/a afiliado/a en actividad2 –

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--|----------|------------------------------|---------------|
| Apellido/s y Nombre/s | | Fecha de Nacimiento (DDMMAA) | |
| | | _____ / _____ / _____ | |
| Domicilio | Número | Piso | Depto. |
| Correo Electrónico | Teléfono | | |
| Localidad – Provincia | País | | Código Postal |
| LE-LC-DNI-Doc. Extranjero N° (indicar con un círculo lo que corresponda) | C.I. N° | Expedida por | Nacionalidad |
| Fecha de Ingreso al País: | | | |
| _____ | | | |

Indique el carácter en que solicita la prestación:

- a) Afiliado/a titular:
- b) Cónyuge o conviviente del afiliado fallecido/a:
- c) Hijo/s solicitantes:

OTRO FAMILIAR CON DERECHO A PENSION:

OTROS DATOS:

A) Número de Legajo en la Caja Profesional del/de la afiliado/a titular:

B) Estado Civil y/o Convivencial del solicitante:

C) Posee familiares a cargo (tache lo que NO corresponda): SI – NO. Quiénes:

D) Se encuentra gozando de algún otro beneficio previsional (tache lo que NO corresponda): SI – NO. Otorgado por:

E) Posee aportes realizados a otro sistema previsional (tache lo que NO corresponda): SI – NO. En caso afirmativo detalle las fechas de aportes:

3 – DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR POR EL SOLICITANTE:

a) Para solicitud de Jubilación Ordinaria por Reciprocidad (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular):

Certificado de nacimiento o nuevo

DNI. D.N.I./L.E./L.C./D.N.I.

Extranjero

Expediente original o Copia Certificada de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

b) Para solicitud de Jubilación Extraordinaria por Reciprocidad (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular):

-Certificado de nacimiento o nuevo

DNI. D.N.I./L.E./L.C./D.N.I.

Extranjero

Expediente original de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

Certificado médico, donde se determinen causas y naturaleza de la incapacidad, fecha en la que se produjo y si reviste carácter de absoluta y permanente.

c) Para solicitud de Reconocimiento de Servicios (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular o persona con derecho a solicitar pensión por reciprocidad ante el fallecimiento del/de la afiliado/a titular):

D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero.

Certificado de fallecimiento del/de la afiliado/a titular (para el caso que haya ocurrido)

Documentación por la que se acredite el vínculo con el/la afiliado/a fallecido (para el caso que haya ocurrido) detallada en los puntos 1 y siguientes del inciso d) de la presente.

d) Para solicitud de Pensión por Reciprocidad (el solicitante debe ser persona con derecho a solicitar pensión por reciprocidad ante el fallecimiento del/de la afiliado/a titular):

D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero.

Certificado de fallecimiento del/de la afiliado/a titular

Expediente original o Copia Certificada de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

Documentación por la que se acredite el vínculo con el/la afiliado/a fallecido y el derecho a la pensión, por ej:

- 1) Documentación necesaria en el caso del/de la cónyuge:
 - a) Certificado de Matrimonio con fecha de expedición actualizada posterior al fallecimiento del/de la causante.
- 2) Documentación necesaria en el caso de hijos menores de edad:
 - a) Certificado de nacimiento;
 - b) En caso de encontrarse ambos padres del menor fallecidos y tener este menos de 18 años designación judicial del tutor correspondiente (en este caso el tutor debe solicitar la prestación por el menor)

Aclaración Importante: Las Cajas de Previsión Profesionales y/o la A.N.S.E.S. determinarán en cada caso si el solicitante posee derecho a la pensión solicitada de acuerdo a la edad el menor y su legislación.

- 3) Documentación necesaria en el caso de hijos discapacitados:
 - a) Certificado de Nacimiento;
 - b) Historia Clínica (completada por el médico que atienda al discapacitado)
 - c) Certificado Oficial de Discapacidad emitido por el organismo público correspondiente;
 - d) En caso de tratarse de una discapacidad que afecte la capacidad mental de la persona y ser necesaria curatela deberá presentarse la designación judicial de curador correspondiente (en este caso el curador debe solicitar la prestación por el discapacitado)
- 4) Documentación a presentar en el caso del/de la conviviente:

Aclaración: Se destaca que la enumeración a continuación es meramente ejemplificativa, ya que es el solicitante quien debe acreditar la convivencia con el/la afiliado/a fallecido durante el período legalmente necesario. Para ello debe adjuntar todas las constancias de las que disponga, siendo admisible cualquier tipo de prueba, las mismas pueden consistir en:

- a) Información sumaria de dos testigos, indicando nombre, apellido, domicilio y documento de identidad de los mismos quienes ante notario público o autoridad judicial, deberán responder el siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la Ley (Datos personales; si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de los convivientes y en que grado; si es amigo íntimo o enemigo; dependiente, acreedor, etc) 2) Conocimiento que tiene de la convivencia en aparente matrimonio y públicamente del causante con el solicitante, aportando los datos del caso (tiempo de convivencia, domicilio, etc.) 3) Cómo lo sabe.
- b) Constancias que acrediten el último domicilio del/de la causante y del/de la conviviente (Ej.: DNI del solicitante con el domicilio de convivencia y la fecha de cambio de domicilio o expedición del D.N.I., servicios de todo tipo que estén a nombre del solicitante y/o del fallecido en el domicilio de convivencia, luz, gas, agua, teléfono, teléfono celular, cable, durante el período inmediato al fallecimiento por el que se deba probar la convivencia, resúmenes de tarjetas de crédito, cuentas bancarias conjuntas, etc.)
- c) Partida de nacimiento de los hijos nacidos de la convivencia, si los hubiere.
- d) Constancia de Inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales previsto en el art.511 del Código Civil y Comercial de la Nación (en caso de existir)
- e) Todo otro documento nacional o extranjero público o privado que pueda utilizarse para acreditar la convivencia durante el período necesario, o constancias de cualquier tipo al mismo fin.

Aclaración Importante: En todos los casos las Cajas Profesionales Intervinientes se reservan la facultad de evaluar si con las constancias presentadas se acredita la convivencia en los términos de su legislación y asimismo de considerarlo necesario requerir otras adicionales.

PARA EL CASO DE APODERADOS: Si el solicitante lo hace en carácter de apoderado/a del afiliado/a titular o de una persona con derecho a pensión, deberá acreditar su carácter de tal mediante los instrumentos legales pertinentes que acepte ANSES y cada Caja Profesional en particular.

4- Detalle Cronológico de los Servicios Prestados por el Afiliado con o sin Relación de Dependencia, o indicación de Causales de Períodos de Inactividad desde el comienzo de la Relación Laboral hasta la Actualidad, y los que se declaran bajo juramento de Ley 24.241 Art. 38.

ANEXO III-FÓRMULAS Fórmula N° 1

El Haber que se corresponde al Jubilado surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia.

A tal fin se aplica la siguiente fórmula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = VA / a_x * c$$

Donde:

H: Es el valor de la Jubilación mensual resultante

VA: Es el capital acumulado al momento de jubilarse, deducido el capital técnico para pensión

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$C = 1 \cdot \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \cdot v \quad \text{Mas los dos pagos de aguinaldo.}$$

a_x : Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interes utilizada en el cálculo es el 4% anual.

$$a_x \equiv a_x + 1 = \frac{N_{x+1}}{D_x} + \frac{D_x}{D_x} = \frac{D_x + (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})}{D_x} = \frac{N_x}{D_x}$$

c: es el valor del pago mensual de 12 cuotas equivalente a un valor actual de 1\$ al inicio.

$$N_{x+1} : (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})$$

N_{x+1} : Es la sumatoria de D_{x+1} , donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = 1 \cdot v^x$$

D_x : Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de

sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x : Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

La Fórmula que permite calcular el valor de \dot{x} surge de la siguiente fórmula:

Fórmula N° 2

Se calcula utilizando la siguiente formula actuarial:

$$VAAV^C = \sum_{k=0}^{x_j-1} \frac{w_{x_j}^{k+1}}{q^{k+1/2}} \cdot p_{x_j} \cdot v^{k+1/2} \cdot PJ_{x_j} \cdot \frac{1}{2} (VA)_{x_j+k+1/2} \quad (12)$$

Que calcula el valor actual de una pensión del 50% del haber que percibe el jubilado, ponderando la probabilidad de fallecimiento del beneficiario, y la probabilidad de que su cónyuge se encuentre con vida, desde la edad "x" de jubilación hasta la edad en que según la tabla de mortalidad ya no quede nadie con vida, teniendo en cuenta la edad del cónyuge y hasta su fallecimiento.

Fórmula N°3

I_0 : Es el índice de precios informado por el INDEC correspondiente a dos meses antes del mes de ajuste anterior.

I_m : Es el índice de precios informado por el INDEC correspondiente a dos meses antes del mes de ajuste a realizar.

S: Es la cantidad de meses sin ajustes desde el inicio del pago.

$$H_a = \left(\left(\frac{I_m}{I_0} - 1 \right) / 4 \right) \cdot s$$

Fórmula N° 4

Se calcula el pago adicional que se suma a la jubilación mensual que se abona, re calculando al momento de efectiva cesación el importe del incremento que surgirá de aplicar el mismo cálculo de la fórmula N° 1 teniendo en cuenta la edad a ese momento y la edad del cónyuge oportunamente declarado, si estuviera vivo a esa fecha, pero considerando como VAa el siguiente:

VAa: Es el importe que surja de multiplicar la cantidad de cuotas adicionales pagadas como jubilado en actividad, por el importe del componente destinado al fondo de capitalización en la cuota vigente al momento del cese definitivo en la actividad,

$$VA_a = cc \cdot p$$

cc: es el componente destinado al fondo de capitalización incluido en la última cuota vigente al momento del cese definitivo de actividad del jubilado.

p: es la cantidad de pagos que realizo como jubilado en actividad.

Fórmula N° 5

Las fórmulas para el recálculo del Haber que corresponden al Jubilado surgen de aplicar al saldo al último cierre cuatrimestral a la fecha del recálculo, las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia, considerando como límite para el cálculo la expectativa de vida a la fecha del recálculo.

A tal fin se aplica la siguiente formula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = VA / a_x * c$$

Donde:

H: Es el valor de la Jubilación mensual reajustada resultante

VA: Es el saldo de la cuenta capital acumulado al momento de recálculo, deducido el capital técnico para pensión oportunamente descontado.

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$C = 1. \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \cdot v$$

Mas los dos pagos de aguinaldo.

a_x : Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual.

$$a_x = a_x + 1 = \frac{N_{x+1}}{D_x} + \frac{D_x}{D_x} = \frac{D_x + (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})}{D_x} = \frac{N_x}{D_x}$$

$$C = 1. \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \cdot v$$

Mas los dos pagos de aguinaldo.

$$N_x : (D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})$$

N_x : Es la sumatoria de D_x , donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = 1 \cdot v^x$$

D_x : Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x : Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

Fórmula N° 6

El Haber que se corresponde pagar al cónyuge beneficiario de la pensión surge de aplicar las formulas de valor actual de una renta vitalicia. En el caso de concurrir conjuntamente con el cónyuge hijos menores se tomará en cuenta el cónyuge, y al haber resultante, el 50% se atribuirá al cónyuge, y el otro 50% se abonará a los hijos en proporción.

A tal fin se aplica la siguiente fórmula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = VA / a'_x * c$$

Donde:

H: Es el valor de la Pensión mensual resultante

VA: Es el capital acumulado en la cuenta individual al momento del fallecimiento del afiliado, al que se le adicionara en caso de corresponder, el capital complementario colectivo que surge de un componente fijo, y uno variable en función de la cantidad de meses que le faltaba al causante para cumplir 65 años desde el momento de su fallecimiento.

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$C = 1 \cdot \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \cdot v \quad \text{Mas los dos pagos de aguinaldo.}$$

a'_x : Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual.

$$a'_x = a_x + 1 = \frac{N_{x+1}}{D_x} + \frac{D_x}{D_x} = \frac{D_x + (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})}{D_x} = \frac{N_x}{D_x}$$

c: es el valor del pago mensual de 12 cuotas equivalente a un valor actual de 1\$ al inicio.

$$N_x: D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1}$$

N_x : Es la sumatoria de D_x , donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio hasta el momento $w-1$.

$$D_x = 1 \cdot v^x$$

D_x : Se calcula con la siguiente fórmula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x : Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

En caso de tratarse solo de hijos menores, el valor actual de una renta vitalicia temporaria hasta que alcance la mayoría de edad.

Las fórmulas para el recálculo del Haber que corresponde al Hijo menor surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia temporaria, considerando como límite para el

cálculo de la renta el año previsto en el cálculo original al momento de solicitar el beneficio como vida media.

A tal fin se aplica la siguiente fórmula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = \frac{VA}{a} * c$$

Donde:

H: Es el valor de la Jubilación mensual reajustada resultante

VA: Es el capital acumulado en la cuenta individual al momento del fallecimiento del afiliado, al que se le adicionara en caso de corresponder, el capital complementario colectivo que surge de un componente fijo, y uno variable en función de la cantidad de meses que le faltaba al causante para cumplir 65 años desde el momento de su fallecimiento.

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

Mas los dos pagos de aguinaldo.

$$C = 1. \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1}$$

${}_n a_x$: Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia temporaria de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual, donde "n" es la

$${}_n a_x = \frac{N_x - N_{x+n}}{D_x}$$

cantidad de años que les faltan al hijo para alcanzar la mayoría de edad, y "x" es la edad del hijo, de referencia al momento del cálculo.

$$N_x : (D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots + D_{w-1})$$

N_x : Es la sumatoria de D_x , donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = 1 \cdot v^x$$

D_x : Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de

sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x : Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a